



RESOLUCIÓN N° 4238 /09

POR LA CUAL SE CREA LA CENTRAL DE RIESGOS CREDITICIOS DE COOPERATIVAS.

Asunción, 11 de Marzo de 2009

VISTA: La disposición del Art. 5º, inc. s) de la Ley 2157/03 que asigna al Instituto Nacional de Cooperativismo como una de sus funciones, la de implementar un servicio de central de riesgos financieros de cooperativas;

La Ley N° 1.682/01 que reglamenta la información de carácter privado, y la Ley N° 1.969/02 que modifica, amplia y deroga varios artículos de la Ley N° 1.682/01, disponen en sus respectivos artículos que los datos de personas físicas o jurídicas que revelen, describan o estimen su situación patrimonial, su solvencia económica o el cumplimiento de sus obligaciones comerciales y financieras podrán ser publicados o difundidos solamente: a) cuando esas personas hubiesen otorgado autorización expresa y por escrito para que se obtengan datos sobre el cumplimiento de sus obligaciones no reclamadas judicialmente; y b) cuando se trate de informaciones o calificaciones que entidades estatales o privadas deban publicar o dar a conocer en cumplimiento de disposiciones legales específicas; y,

CONSIDERANDO: Que, el Marco General de Regulación y Supervisión de Cooperativas en el numeral 5.4.3), inc. f) exige a las cooperativas contar con el reporte emitido por la Central de Riesgos Cooperativos implementado por el INCOOP, para la concesión de créditos;

Que, la creación de la Central de Riesgos Crediticios de Cooperativas tiene el objeto de salvaguardar la solvencia de las cooperativas, facilitando datos sobre la situación global de endeudamiento de los titulares de riesgos asumidos por esas entidades;

Que, la central de riesgos cooperativos es un mecanismo auxiliar, que al cumplir su función, dará mayor garantía para el conocimiento respecto al endeudamiento que tiene cada socio en el sector cooperativo, a fin de minimizar el riesgo en las operaciones financieras de las cooperativas;

Que, conforme al cronograma de ejecución del Proyecto de la Central de Riesgos, el sistema informático se encuentra preparado para iniciar su implementación, luego de haberse concluido su instalación en un nuevo servidor y de haberse realizado las pruebas pertinentes de intercomunicación con las cooperativas sujetas al plan piloto;

POR TANTO, en atención a las consideraciones expuestas precedentemente y en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2157/03 y a las demás normas enunciadas y concordantes, en sesión de fecha.03 de Marzo de 2009, Acta N° 266, el

**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO
RESUELVE:**

Art. 1º CREAR la Central de Riesgos Crediticios de las Cooperativas, a cargo del Instituto Nacional de Cooperativismo que permita disponer de información completa y confidencial sobre las actividades crediticias de los socios de las cooperativas activas que operan en el país.

Art. 2º ESTABLECER la obligatoriedad para todas las cooperativas a proporcionar al Instituto Nacional de Cooperativismo, en la forma y frecuencia que el mismo determine, las informaciones requeridas para mantener actualizada y en condiciones la base de datos.

Art. 3º ASIGNAR a la Dirección de Informática y Central de Riesgos como responsable de la ejecución del cronograma de implementación, operación y administración del Sistema, quien deberá elaborar el Manual de Procedimiento y Requisitos para la utilización de la misma.

Art. 4º OBLIGAR a las cooperativas a contemplar en sus reglamentaciones internas, el requisito previo para acceder al crédito la expresa autorización y por escrito de sus socios para que se obtengan datos sobre el cumplimiento de sus obligaciones no reclamadas judicialmente.





Instituto Nacional de Cooperativismo
INCOOP



25 de Mayo 1684 casi Rca. Francesa • Tel. 226 989 RA • www.incoop.gov.py • Asunción • Paraguay

...///...

Art. 5° IMPONER los siguientes plazos de adecuación a estas disposiciones: 1) Cooperativas del Tipo A: 6 meses; 2) Cooperativas del Tipo B: 1 año; y, 3) Cooperativas del Tipo C: 1 año y 6 meses, lapso en los cuales las cooperativas deberán adaptar a sus operaciones, sus registros y sus sistemas informáticos para facilitar la remisión de las informaciones requeridas por el INCOOP;

Art. 6° COMUNICAR a quienes corresponda, dar amplia publicidad y cumplida archivar.



Antonio B. Ortiz Guanes
Antonio B. Ortiz Guanes
Presidente
Instituto Nacional de Cooperativismo